

Proyecto Normativo

Instrucciones para el envío de estados financieros por parte de explotadores mineros

Proyecto Normativo

**Instrucciones para el
envío de estados
financieros por parte de
explotadores mineros**

Marzo 2024

CONTENIDO

I.	Introducción	4
II.	Contribuciones al Proceso Consultivo.....	4
III.	Marco Regulatorio Vigente	4
IV.	Estudios, Principios y Recomendaciones Internacionales.....	6
V.	Propuesta Normativa	6
A.	Texto Propuesto.....	7
VI.	Evaluación de Impacto Regulatorio	8

I. INTRODUCCIÓN

La Ley N°21.591 establece un impuesto denominado royalty minero aplicable a los explotadores mineros¹ que, de acuerdo con el volumen de ventas anuales, medidas en toneladas métricas de cobre fino (TMCF), pueden clasificarse como mediana minería y gran minería.^{2 3}

Entre otras disposiciones, la referida Ley señala que los explotadores mineros sujetos al royalty deberán remitir sus estados financieros trimestrales y anuales a esta Comisión y que este Servicio regulará los plazos y las demás reglas pertinentes para implementar esa obligación. Este proyecto normativo tiene por objetivo emitir la norma de carácter general que regulará esa materia.

II. CONTRIBUCIONES AL PROCESO CONSULTIVO

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de las entidades sujetas al royalty minero, si observaren alguna dificultad para remitir sus estados financieros en la forma y plazos establecidos en la propuesta.

III. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La fuente legal del proyecto normativo está definida por las disposiciones contenidas en el D.L. N°3.538, en el artículo 7 de la Ley N°18.045 y en el artículo 10 de la Ley N°21.591, que entró en vigor el 1 de enero de 2024.

El referido artículo 10 establece que los explotadores mineros, esto es, todo quien extrae sustancias minerales de carácter concesible y las vende en cualquier estado productivo, que queden sujetos al royalty al que se refiere dicha ley deberán remitir a esta Comisión:

- i. sus estados financieros anuales, individuales y consolidados, auditados por una empresa de auditoría externa regulada por la ley N°18.045, los que deberán incluir una nota con información sobre la propiedad de la entidad; y
- ii. sus estados financieros trimestrales, individuales y consolidados.

El mismo artículo señala que la Comisión, mediante norma de carácter general, establecerá los plazos y las demás reglas pertinentes para la implementación de esta obligación.

Lo anterior no implica que las entidades sujetas al royalty tendrán la calidad de fiscalizadas por la Comisión, no obstante, se somete el envío de sus estados financieros al control de ésta. En efecto, el inciso final del artículo 10 señala que, si una empresa no da cumplimiento a la presentación de la información, conforme a los plazos y reglas prescritas por la CMF, quedará sujeta

¹ Todo quien extrae sustancias minerales de carácter concesible y las vende en cualquier estado productivo.

² Quedan expresamente exentos los pequeños mineros, mineros artesanales y pirquineros, y lo que se considera pequeña minería (menos de 12.000 TMCF). A su vez, el royalty se aplica de forma diferenciada a la mediana minería (más de 12.000 y menos de 50.000 TMCF) y a la gran minería (sobre 50.000 TMCF).

³ El Servicio de Impuestos Internos impartió instrucciones al respecto:

Circular N°03 de 10 de enero de 2024 (https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2024/circu3.pdf)

Resolución Exenta N°18 de 31 de enero de 2024 (https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2024/reso18.pdf)

a las sanciones establecidas en el D.L. N°3.538, cuya aplicación se tramitará conforme al procedimiento simplificado al que se refiere el Párrafo 3 del Título IV del mismo.

El artículo 7 de la Ley N°18.045 establece que quienes por disposición legal deban quedar sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de la Comisión y no sean de aquellas a que se refiere el inciso primero del artículo 1 de la misma ley, no estarán obligadas a inscribirse en el Registro de Valores, pero deberán cumplir con las obligaciones de información que les impongan las leyes. El mismo artículo señala que la Comisión, mediante norma de carácter general, establecerá la información que esas entidades deberán proporcionar a este Servicio y al público en general, y además que podrá determinar que esas entidades informantes se inscriban en registros especiales, lo que está regulado en la NCG N°475.

Dicha NCG N°475, al referirse al envío de estados financieros, señala que las empresas públicas y sociedades inmobiliarias de leasing habitacional quedan sujetas a las mismas reglas a las que se refiere la sección II de la NCG N°30, mientras que para otras entidades informantes⁴ se requiere el envío de los estados financieros anuales, los que deberán ser preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS) o por IFRS Pyme, auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión y remitidos en los plazos establecidos en la misma sección II de la NCG N°30, los que son de 60 días corridos para los estados financieros de marzo y septiembre, 75 días corridos para los de junio y 90 días corridos para los anuales.

Resolución Exenta N°298 de 2010

La Ley N°20.026 de 2005 estableció un impuesto específico a la actividad minera e introdujo, entre otras disposiciones, el artículo 11 ter al Decreto Ley N°600 de 1974.⁵ Ese artículo señalaba que los inversionistas extranjeros cuyas inversiones ascendieran a un monto igual o superior a USD\$50 millones y que tuvieran por objeto el desarrollo de proyectos mineros, podían solicitar que se les otorgaran ciertos derechos consignados en el mismo artículo, esencialmente de invariabilidad tributaria, en la medida que las empresas receptoras de sus aportes (desarrolladoras del proyecto minero) sometieran sus estados financieros anuales a auditoría externa y presentaran a la ex Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) sus estados financieros, individuales y consolidados, trimestrales y anuales, y una memoria anual con información sobre la propiedad de la entidad.

Para esos efectos, se estableció que la ex SVS, previa consulta al Comité de Inversiones Extranjeras, establecería los plazos y las demás normas pertinentes, mediante resolución que debía publicarse en el Diario Oficial.

Adicionalmente, el artículo 5 transitorio de la misma Ley N°20.026 estableció ciertas circunstancias en que las empresas afectas al impuesto específico a la actividad minera al que se refería el artículo 64 bis de la Ley de Impuesto a la Renta⁶ cuyas ventas del año 2004 hubieran sido

⁴ Distintas a las administradoras de inversión privado (AFIP), empresas públicas y sociedades inmobiliarias de leasing habitacional.

⁵ Derogado desde el 2016 por la Ley 20.780

⁶ Derogado por la Ley 21.591

superiores al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino, podían solicitar acogerse a los derechos del referido artículo 11 ter.⁷

En virtud de lo anterior la ex SVS emitió la Resolución Exenta N°549 de 2005, la que se modificó por la Resoluciones Exentas N°39 de 2006, N°283 de 2007 y N°743 de 2008. Finalmente, la Resolución Exenta N°298 de 2010 fijó el texto refundido sobre esta materia.⁸ Conforme a lo establecido en esa resolución, los plazos para la presentación de los estados financieros son 120 días corridos para los anuales y 90 días corridos para los trimestrales, contados desde la fecha de cierre de cada periodo. Para estos efectos, las entidades sujetas a la obligación deben solicitar la activación de usuario SEIL a la Comisión, sin inscribirse en un registro, no obstante, se puede consultar el listado de éstas en la sección “Sociedades afectas al impuesto específico a la actividad minera” disponible en la página web de la CMF.⁹

IV. ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

Teniendo en consideración que la intervención regulatoria tiene por objetivo dar cumplimiento a una obligación establecida en la ley y que solo está circunscrita a los plazos y método de envío de los estados financieros de los explotadores mineros sujetos al royalty, es que no se estimó pertinente considerar recomendaciones o experiencias internacionales, por cuanto las disposiciones en que se apoya la propuesta son las instrucciones que sobre la materia rigen a entidades fiscalizadas por esta Comisión y a las entidades inscritas en el registro especial de entidades informantes.

V. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa establece las instrucciones para que los explotadores mineros sujetos al royalty den cumplimiento a la obligación a la que se refiere el artículo 10 de la Ley N°21.591. Si bien estas entidades se consideran entidades informantes, la propuesta no contempla la obligación de inscribirse en el Registro que está regulado por la NCG N°475, sino que solo cumplir con las obligaciones de información que la ley señala.

Respecto a los plazos e instrucciones para la confección de los estados financieros, se estará a las mismas disposiciones que se establecieron en la Resolución Exenta N°298 de 2010 para las sociedades sujetas al impuesto específico a la actividad minera. De la misma forma, el método de envío será a través del sistema SEIL de esta Comisión.

Esta obligación comienza a regir a contar de los estados financieros referidos al cierre del 31 de marzo de 2024. Por tal motivo la propuesta considera un plazo excepcional para ese primer envío.

⁷ El artículo tercero transitorio de la Ley N°21.591 regula el régimen al que se someterán los contribuyentes que gozan de invariabilidad tributaria, una vez promulgada dicha ley.

⁸ https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=50a3cd57de0fa88207654ea349e94859VFdwQmVFMUVRVEZOUkVFe-FRYcE5NMDFSUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1708440824

⁹ <https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-propertyvalue-18595.html>

A. TEXTO PROPUESTO

Texto propuesto:

"NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°[XXX]

*Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5 numeral 1 y 20 numeral 3 del Decreto Ley N°3.538; 10 de la Ley N°21.591; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión **[Ordinaria][Extraordinaria]** N°[XX] de **[fecha]**, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:*

Los explotadores mineros sujetos al royalty al que se refiere la Ley N°21.591 deberán hacer envío de sus estados financieros consolidados, o individuales en caso de que no consoliden, anuales y trimestrales, a través del módulo del Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) dispuesto para ese efecto en el sitio en Internet de la Comisión (www.cmfchile.cl). Para ello deberán solicitar previamente a la Comisión las credenciales de autenticación para el uso de SEIL a través del mismo sitio de internet.

Los estados financieros deberán estar referidos a las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. Los estados financieros trimestrales deberán ser remitidos dentro del plazo de 90 días corridos a contar de la fecha de cierre del respectivo trimestre. Tratándose de los estados financieros anuales el plazo será de 120 días corridos desde la fecha de cierre del periodo. Las entidades que tengan fechas distintas al 31 de diciembre para el cierre del ejercicio anual deberán comunicar ese hecho a la Comisión, antes de la primera presentación, a través del mismo módulo SEIL.

Los estados financieros deberán ser preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o su sigla en idioma inglés, IFRS), en miles de pesos o moneda extranjera y en idioma español o inglés. Si la entidad no contare con estados financieros confeccionados conforme a las citadas normas, podrá presentar aquellos que hubiere preparado de acuerdo con principios y normas locales del país de origen de la entidad.

En toda circunstancia, los estados financieros anuales deberán ser auditados por empresas de auditoría externa que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión e incluir una nota con información sobre la propiedad de la entidad en la que se identifique a la controladora directa y a la controladora última del grupo en los términos dispuestos en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N°1 Presentación de Estados Financieros.

VIGENCIA

Las disposiciones de esta normativa entran en vigor a contar de esta fecha.

Los estados financieros correspondientes al periodo con fecha de cierre 31 de marzo de 2024 podrán ser excepcionalmente presentados en un plazo de 90 días corridos a contar de esta fecha."

VI. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

El presente proyecto normativo regula aspectos formales de una obligación establecida por Ley, sin introducir costos adicionales para las entidades sujetas a la misma. Por su parte, al establecer que los explotadores mineros sujetos al royalty deberán cumplir con los mismos plazos y métodos de envío que rigen a las entidades sujetas al impuesto específico a la actividad minera se preserva la consistencia del marco regulatorio vigente.



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl

